



CTCP-10-01263-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

CAMILO CÓRDOBA ARCE

E-mail: camilo.cordoba@coomotor.com.co

Asunto: Consulta 1-2018-025832

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	11 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-910-CONSULTA
Código referencia	O-6-110
Tema	Cambio de marco de información financiera por efecto de una adquisición

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Si como consecuencia de la adquisición, la entidad adquirida, por un requerimiento legal o de manera voluntaria, tuviera que aplicar un marco de información financiera distinto, en primera instancia esto debería entenderse como un cambio de política contable, situación que generaría la obligación de aplicar la norma o normas que resulten pertinentes, y que están contenidas en el nuevo marco técnico aplicado por la entidad (Ver Sección 10 de la NIIF para las Pymes, Políticas, estimaciones y errores contables, y otras normas). En este caso, el cambio de política contable debe contabilizarse de forma retroactiva (Ver párrafo 10.12 de la NIIF para las Pymes).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincif.gov.co



85-2013052045

GD-FM-009.v15



No obstante lo anterior, dadas las implicaciones que tendría la utilización de dos marcos técnicos distintos durante el año en el que es adquirida la entidad, este consejo considera viable que los cambios de política contable se establezcan a partir del 1 de enero del año siguiente al de la adquisición, situación que implicaría que los estados financieros del período en curso fueran elaborados con fundamento en los requerimientos de la Resolución 414 de 2014, siendo estos los últimos estados financieros elaborados con fundamento en este marco técnico. Esto sin perjuicio de que la entidad elabore otra información con destino a su matriz para efectos de la contabilización de la adquisición, de la elaboración de estados financieros consolidados o aplicación del método de participación.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Me permito formularle la siguiente inquietud:

Tengo el caso de una empresa que al mes de agosto de 2018 venía con una participación pública de más del 90% por lo cual utilizaba las NIIF del sector público y que a partir del 01/09/2018 para a ser mayoritariamente privado, por lo cual debe iniciar con NIF para Pymes.

La consulta, si es posible me colabore Dr. MOYA, es si ello implica que esta empresa tenga que realizar un nuevo ESFA y/o si hay cambios de políticas de públicas a privadas deben hacerse en forma retroactiva.

Además, si el cambio de normatividad privada la puede hacer al mes de septiembre de 2018 o debe terminar todo el año con la normatividad que venía aplicando de enero a agosto de 2018 (NIIF públicas – resolución 414 de la CGN) y hacer el cambio a partir del 01/01/2019.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

De acuerdo con la información suministrada en su consulta, entendemos que la entidad aplica el marco técnico de información financiera para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, esto es lo establecido en la resolución 414 del 2014. Esto significa que la fecha de transición al nuevo marco normativo fue el 1 de enero de 2015 y que los primeros estados financieros según este marco técnico fueron los presentados al cierre del 31 de diciembre de 2016. Al respecto, la Contaduría General de la Nación publica, en su página www.contaduria.gov.co, enlace RCP, un listado de entidades que aplican dicho marco normativo, en la cual debe estar incluida la entidad que es objeto de su consulta.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Además de lo anterior, debemos señalar que en materia de aplicación de los marcos de información financiera, al establecerse el marco técnico que aplica la entidad en la elaboración de sus EFPG, esta debe considerar su propio estatus, por ello el hecho de haberse modificado el nombre de la entidad controlante como consecuencia de una adquisición (combinación de negocios), y haberse modificado el controlante de una entidad pública a una entidad del sector privado, no genera automáticamente la necesidad de aplicar otro marco normativo, salvo que ello esté expresamente establecido en los decretos reglamentarios que han sido emitidos en desarrollo del proceso de convergencia.

Por lo anterior, los efectos que se derivan de la adquisición son distintos para la entidad adquirente, quien deberá contabilizar la adquisición del negocio aplicando la norma de combinaciones de negocios en la fecha en que adquiere el control, y la entidad adquirida, quien podría aplicar, según los hechos y circunstancias, un marco normativo distinto al aplicado por su nueva entidad matriz. Ello no significa que en los estados financieros de la entidad controlante no sea necesario realizar ajustes para uniformar políticas contables en sus estados financieros consolidados, que incorporan la matriz y sus entidades subsidiarias o controladas.

Ahora bien, si como consecuencia de la adquisición, la entidad adquirida, por un requerimiento legal o de manera voluntaria, tuviera que aplicar un marco de información financiera distinto, en primera instancia esto debería entenderse como un cambio de política contable, situación que generaría la obligación de aplicar la norma o normas que resulten pertinentes, y que están contenidas en el nuevo marco técnico aplicado por la entidad (Ver Sección 10 de la NIIF para las Pymes, Políticas, estimaciones y errores contables, y otras normas). En este caso, el cambio de política contable debe contabilizarse de forma retroactiva (Ver párrafo 10.12 de la NIIF para las Pymes).

No obstante lo anterior, dadas las implicaciones que tendría la utilización de dos marcos técnicos distintos durante el año en el que es adquirida la entidad, este consejo considera viable que los cambios de política contable se establezcan a partir del 1 de enero del año siguiente al de la adquisición, situación que implicaría que los estados financieros del período en curso fueran elaborados con fundamento en los requerimientos de la Resolución 414 de 2014, siendo estos los últimos estados financieros elaborados con fundamento en este marco técnico. Esto sin perjuicio de que la entidad elabore otra información con destino a su matriz para efectos de la contabilización de la adquisición, de la elaboración de estados financieros consolidados o la aplicación del método de participación o para atender otros requerimientos de las autoridades de supervisión.

La anterior es la posición mayoritaria del CTCP. No obstante, el Consejero- Presidente, Wilmar Franco Franco, es de la opinión que también podría utilizarse una opción distinta de la regla general de ajuste retroactivo por cambio de política, esto es la opción de aplicar de forma voluntaria la norma de transición de la NIIF para las Pymes (normas del Grupo 2), decisión que implicaría establecer un período de transición y un período de aplicación del nuevo marco de información financiera. En este caso, desde el punto de vista técnico, y dadas las implicaciones legales que podría tener el mantener la aplicación del

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



marco del sector público durante el año 2019, este consejero es de la opinión que la entidad, de manera voluntaria, también podría elaborar el estado de situación financiera de apertura y tener el período de transición durante el mismo año en que la entidad es adquirida, lo que conllevaría a que la aplicación del nuevo marco técnico se efectuará a partir del 1 de enero de 2019, con efectos similares a los generados al aplicar la regla general de cambio de política. Los primeros estados financieros serían los elaborados al cierre del 31 de diciembre de 2019. Este procedimiento permitiría mostrar los efectos que el cambio de marco técnico ha generado en la situación financiera, desempeño y flujos de efectivo de la entidad, esto sin perjuicio de que la entidad también cumpla los requerimientos de las autoridades de supervisión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón Garcia/Luis Henry Moya Moreno/Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 13 de Noviembre del 2018

1-2018-025832

Para: **camilo.cordoba@coomotor.com.co;mavilar@mincit.gov.co**

2-2018-027419

CAMILO CORDOBA ARCE
(CAMILO.CORDOBA@COOMOTOR.COM.CO)

Asunto: CONSULTA 2018-910

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-910 O-6-110 ESFA cambio tipo entidad.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-leonardo varón garcía-luis henry moya moreno-gabriel gaitán león

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15